

## Ayuntamiento de Benaguasil

*Edicto del Ayuntamiento de Benaguasil sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

Exposición de Motivos

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las zonas de bienes de dominio público, constituye una tradición en armonía con el clima cálido del municipio, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestra sociedad.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de los bienes públicos, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares

Artículo 2. La ocupación del dominio público ó espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal ó espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de apertura, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas.

Artículo 3. Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual o de temporada, entendiéndose el carácter anual como de año natural, y la temporada como los periodos comprendidos:

- Meses Junio Julio Agosto y Septiembre.
- Resto de año.

Sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario se determinará en la Autorización de ocupación haciéndose constar tanto el horario de verano como el de invierno.

Con motivo de las fiestas locales patronales, acontecimientos de carácter ferial, certámenes o equivalentes el horario coincidirá con el dispuesto para el tipo de local de acuerdo con la orden de Consejería de Gobernación dictada al efecto.

En los anteriores supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

Artículo 5.1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada o no se ajuste al régimen de estacionamiento establecido en esa calle salvo autorización expresa del titular de los inmuebles afectados y siempre que dicha autorización pueda impedir el paso.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 6. El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

Artículo 7. La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
- Datos identificativos de la licencia de apertura a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
- Determinación de la superficie a ocupar en m<sup>2</sup>. No obstante lo anterior, los interesados de oficio podrán modificar la superficie a lo largo del tiempo de la autorización siempre que se supere un periodo mensual de ocupación.

El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía pública, aportará, para la autorización de la instalación del toldo, la siguiente documentación:

- Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.
- El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

De acuerdo con lo anterior por los servicios técnicos municipales, se establecerán, las medidas o dimensiones mínimas atendiendo al entorno urbano, dimensiones de la vía e inmueble colindante.

Artículo 8. En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se citan:

- Del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de apertura.

- De la Policía Local respecto de los antecedentes que obren en las mismas sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia.

-Del Técnico de Urbanismo, acerca de las sanciones que pudieran haber sido impuestas al local con motivo de la instalación de mesas y sillas en la vía pública.

Artículo 9. La autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en su caso.

La autorización expresará la superficie a ocupar. Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, a petición de la Policía Local, de oficio por el Servicio encargado de la tramitación del expediente de autorización, o mediante escrito razonado de los vecinos o asociaciones de vecinos afectadas, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 10. Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma a los servicios de intervención, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar, si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado y siempre que por razones de interés público y social así lo aconsejen, si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Artículo 11. Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

c) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

d) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

e) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

Artículo 12. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) revocación

b) no renovación

c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente. En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 13. Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) La comisión de dos infracciones leves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.

d) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

e) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

e) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas de 50 a 300 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 301 euros hasta 700 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 701 euros hasta .2000 euros.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Transitoria Única.

Los locales de pública concurrencia que a día de hoy estén ocupando los bienes de dominio público mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares y sufragando la correspondiente tasa deberán adaptarse a la presente ordenanza presentando la correspondiente solicitud antes del 31 de Diciembre del 2011.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benaguasil, a 5 de Agosto del 2011.—El alcalde presidente, Joaquín Segarra Castillo.